RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO . - GADMUPAN–AL-2025-007

ANUNCIO DEL PROYECTO DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACION DE TRES (3) TERRENOS PARA LAS "PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO PARA LOS SISTEMAS DE RAMÓN CAMPAÑA, PALO BLANCO, LA PALMA."

SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA
ACALDE DEL CANTÓN PANGUA

CONSIDERANDO:

Que, el art. 66 – numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas."*

Que, el art. 226 de la misma Constitución, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley... ".*

Que, el art. 277 de la norma constitucional señala: *"Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos [...]"*

Que, el art. 314 ibidem, dispone: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."*

Que, el art. 323 ibidem, manda: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohibe toda forma de confiscación."*

Que, el art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD. – dispone: *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;*

Que, el art. 446 ibidem, en su primer inciso, señala: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohibe todo tipo de confiscación."*

Que, el art. 447 ibidem, en su primer inciso disponen: *"Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.*

Que, el art. 447 ibidem inciso cuarto dispone: "Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

Que, el art. 452 ibidem, inciso segundo manda: *"Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado."*

Que, el art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - *Declaratoria de utilidad pública. - (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20- III-2017).- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble,*

necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.
La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

Que, el art. 58.1 ibidem, dispone: *"Negociación y precio. - (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.*

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de

avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta

Que, el art. 58.2 de la misma LOSNCP, establece: *"Falta de acuerdo. - (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.*

El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la

declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe.

Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Que, el art. 58.3 ibidem, manda: *"Expropiación parcial. - (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Si se expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio, este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente.*

Que, el art. 58.4 de la misma LOSNCP dispone: "*Afectación actividades económicas. - (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017). - Cuando exista en el predio expropiado, instalaciones en que se desarrollen actividades industriales o económicas, cuyo funcionamiento no pueda seguir por efecto de la expropiación, se pagará también la indemnización correspondiente a este daño. En caso de que sea posible el traslado de tales instalaciones a otro inmueble, dentro de la misma localidad, la indemnización puede reducirse al costo del desmontaje, remoción, transporte y nuevo montaje.*

Que, el art. 58.6 ibidem, establece: *"Gravámenes. - (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017). - Si el predio de cuya expropiación se trata estuviera afectado con hipoteca, anticresis u otro gravamen, el acreedor podrá solicitar a la entidad expropiante que el justo precio cubra el monto de la deuda, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado.*

En el caso de que el predio se encuentre arrendado, el arrendatario podrá solicitar a la entidad expropiante que una parte del justo precio le sea entregado como indemnización, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado.

De no existir acuerdo entre el propietario del bien expropiado y el acreedor hipotecario o el arrendatario, podrán impugnar el acto administrativo de expropiación exclusivamente en la parte que se refiere al valor a entregar al acreedor hipotecario o al arrendatario, conforme al trámite previsto en el Código Orgánico General de Procesos para la expropiación.

Que, el art. 216 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *Declaratoria de utilidad pública. - Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.*

Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan.

La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.

Que, el art. 217 ibidem, dispone: *"Avalúo. - El precio del bien inmueble se establecerá en función del avalúo que consta en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el bien inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

En las municipalidades que no se cuente con la Dirección de Avalúos y Catastros, o a petición de esa entidad, el avalúo lo podrá efectuar el órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, para el efecto se podrá suscribir un convenio de cooperación interinstitucional."

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece: *"El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.*

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad."

Que, el INFORME DE DETERMINACIÓN DE NECESIDAD No.- 029-DOP-AP-2024, del 17 de diciembre del 2024, suscrito por el Ing. Cristian Rosero – Jefe De Agua Potable y Alcantarillado; y, el Ing. Joaquín Azanza Tenemaya- Director de Obras Públicas GADMUPAN, establece en su parte pertinente: "2.- *ANTECEDENTES: Con Memorando Nro. GADMUPAN-UAPA-2024-00102-MEM de fecha 23 de mayo de 2024 se solicitó al Director de Obras Públicas Ing. Fausto Cabrera lo siguiente: "Dentro del proceso de obtención de la viabilidad técnica de los estudios de agua potable de Ramón Campaña, La Palma y Palo Blanco es requisito disponer los terrenos legales a nombre del GAD Municipal de Pangua en donde se construirá la infraestructura sanitaria como planta de agua potable y tanques de almacenamiento de agua. Con lo anteriormente expuesto por su intermedio solicito ubicar y delimitar físicamente los terrenos en donde se construirá la infraestructura sanitaria, a partir de las coordenadas adjuntas a este documento. Con Memorando Nro. GADMUPAN-UAPA-2024-00115-MEM de fecha 05 de junio de 2024 se solicitó nuevamente al Director de Obras Públicas Ing. Fausto Cabrera lo siguiente: "Con Memorando Nro. GADMUPAN-UAPA-2024-00102-MEM de fecha 23 de mayo de 2024 se indicó que dentro del proceso de obtención de la viabilidad técnica de los estudios de agua potable de Ramón Campaña, La Palma y Palo Blanco es requisito disponer los terrenos legales a nombre del GAD Municipal de Pangua en donde se construirá la infraestructura sanitaria como planta de agua potable y tanques de almacenamiento de agua. Además se solicitó ubicar y delimitar físicamente los terrenos en donde se construirá la infraestructura sanitaria, a partir de las coordenadas adjuntas en el documento en mención. Hasta la presente fecha no se ha recibido respuesta alguna a la solicitud. Es importante*

indicar que la obtención de viabilidad técnica de los estudios de Ramón Campaña es un requisito indispensable para la posterior ejecución y construcción de los sistemas de agua mencionados. Además existe un convenio entre el GAD Municipal de Pangua y AME el mismo que corresponde al financiamiento de los estudios y que tiene plazos que cumplir, es por ello que se hace el insisto en la ubicación de estos terrenos y la generación de los planos de los mismos para iniciar el proceso de la expropiación".

(...) 3.- SITUACION ACTUAL / JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD: Los estudios de los sistemas de agua potable de Ramón Campaña, contemplan la necesidad de ubicar un terreno para la construcción de una planta de tratamiento así como también de un tanque reservorio para cada uno de los sistemas, con la finalidad de potabilizar y almacenar el líquido vital.

Los sitios idóneos para la ubicación de las plantas de tratamiento y tanques reservorios se ha determinado el estudio entregado por el consultor en el estudio entregado al GAD Municipal de Pangua, el mismo que ha sido verificado y corroborado en campo por el Ing. Cristian Rosero Jefe de Agua Potable del GAD Municipal de Pangua. Sin la construcción de estas plantas de tratamiento y tanques se imposibilitaría la distribución de agua potable con presión y de manera permanente, ya que la reserva ayuda a mantener con el servicio a los usuarios inclusive cuando hay cortes de agua en la conducción hacia arriba del tanque. Es necesario la adquisición inmediata de tres terrenos para la ubicación de plantas de tratamiento y tanques de almacenamiento para brindar el servicio de agua potable de calidad en los sistemas de Ramón Campaña.

(...) 4.1.- UBICACIÓN: Los predios a expropiar se encuentran ubicados en Pilancón, La Palma y Ramón Campaña, cantón Pangua, Provincia de Cotopaxi, en las siguientes coordenadas: ***Pilancón:*** *x:713750.52; y:9883127.446.;* ***La Palma:*** *x:713695.26; y:9879703.70: y,* ***Ramón Campaña :*** *x:712697.92; y:9877062.49.*

Estos terrenos pertenecen a los señores: ***Pilancón:*** *Aida Dorila Cela Jiménez, con CI: 0501223366 y con clave catastral 0503530070195;****La Palma:*** *Luis Humberto Rivera Tello con CI: 0500211255 y con clave catastral 0503530020103;* ***Ramón Campaña:*** *Aulestia Jácome Raúl Leonardo con CI: 1703651917 y con clave catastral 05035311002012.*

4.2. REQUIRIENTES O SOLICITANTES: *El solicitante de esta expropiación es el GAD Municipal del cantón Pangua.*

4.3 TIPO DE EXPROPIACÓN TOTAL O PARCIAL Y AREA APROXIMADA DEL REQUERIMIENTO ACORDE A LA NORMATIVA APLICABLE AL EQUIPAMIENTO RESPECTIVO: *Las expropiaciones son parciales de cada uno de los lotes de terreno, los terrenos a expropiar tienen las siguientes áreas:*

Que, el Ing. Carlos Borja Borja – Director de Planificación Urbana y Rural, emite la CERTIFICACION POA – GADMUPAN-DPUR-184-2024 del 28 de noviembre del 2024, certificando "*...que el proceso "ADQUISICIÓN DE TRES LOTES DE TERRENOS PARA LA UBICACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y TANQUES RESERVORIOS DE AGUA*

POTABLE DE LOS SISTEMAS DE: RAMÓN CAMPAÑA, PALO SECO, LA PALMA" se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual."

Que, el Memorándum No.- GADMUPAN-AC-2024-403 del 02 de diciembre del 2024, suscrito por: Ing. Mónica Molina Vivas – Analista de Avalúos y Catastro – Catastro Rural; y, Arq. Geovanni Franco Ruales – Técnico de Avalúos y Catastros – Catastro Urbano, en el que se señala:

PREDIO DEL SEÑOR AULESTIA JÁCOME RAUL LEONARDO CON C.I. 1703651917 UBICADO EN RAMON CAMPAÑA PREDIO URBANO						
ID	Clave	Área Catastrada / m2	Avalúo de terreno	Avalúo /m2	Área a expropiarse m2	Observación legal en el catastro
1	05035311002012	4917,42	$ 14215,14	2,89	757,64	Compra venta

PREDIO DEL SEÑOR LUIS HUMBERETO RIVERA TELLO CON C.I. 0500211255 UBICADO EN EL RECIENTO LA PALMA PREDIO RURAL						
ID	Clave	Área Catastrada / m2	Avalúo de terreno	Avalúo /m2	Área a expropiarse m2	Observación legal en el catastro
1	0503530020103	77.191,21	$ 32.554,67	0,4217	2304.88	Sin información legal

PREDIO DEL SEÑOR AIDA DORILA CELA JIMENEZ CON C.I. 0501223366 UBICADO EN EL RECINTO PILANCÓN PREDIO RURAL						
ID	Clave	Área Catastrada / m2	Avalúo de terreno	Avalúo /m2	Área a expropiarse m2	Observación legal en el catastro
1	0503530070195	224.684,56	$ 16.621,18	0,0739	383,52	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON EL SEÑOR ABEL CELA JIMENEZ.

Que, en el expediente del trámite se agrega el CERTIFICADO REGISTRAL S/N, del 18 de diciembre del 2024, suscrito por el Dr. Travez Moreno Hugo Oswaldo en su calidad de Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua, en el que consta la descripción de la propiedad del Sr. RIVERA TELLO LUIS HUMBERTO de clave catastral 0503530020103.

Que, en el expediente del trámite se agrega el CERTIFICADO REGISTRAL S/N, del 18 de diciembre del 2024, suscrito por el Dr. Travez Moreno Hugo Oswaldo en su calidad de Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua, en el que consta la descripción de la propiedad de la Sra. CELIA JIMENEZ AIDA DORILA, de clave catastral 0503530070195.

Que, en el expediente del trámite se agrega el CERTIFICADO REGISTRAL S/N, del 18 de diciembre del 2024, suscrito por el Dr. Travez Moreno Hugo Oswaldo en su calidad de Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua, en el que consta la descripción de la propiedad del Sr. AULESTIA JÁCOME RAÚL LEOPNADRDO, de clave catastral 0503511002012.

Que, con fecha, 05 de diciembre del 2024, el Ing. Carlos Borja Borja, emite el CERTIFICADO No.-005-DPUR-GADMUPAN-2024 – CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN, en el que señala y certifica: *"Que el predio catastrado con el código* 0503530020103, *propiedad de LUIS HUMBERTO RIVERA TELLO, ubicado en el Sector La Palma; se encuentra en un polígono de intervención de suelo rural de Producción, es compatible con actividades Agropecuarias, Valor Agregado, Energías Alternativas, Actividades Turísticas, sistemas forestales sostenibles infraestructura pública. Revisado el Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, no se establece un proyecto especial.*

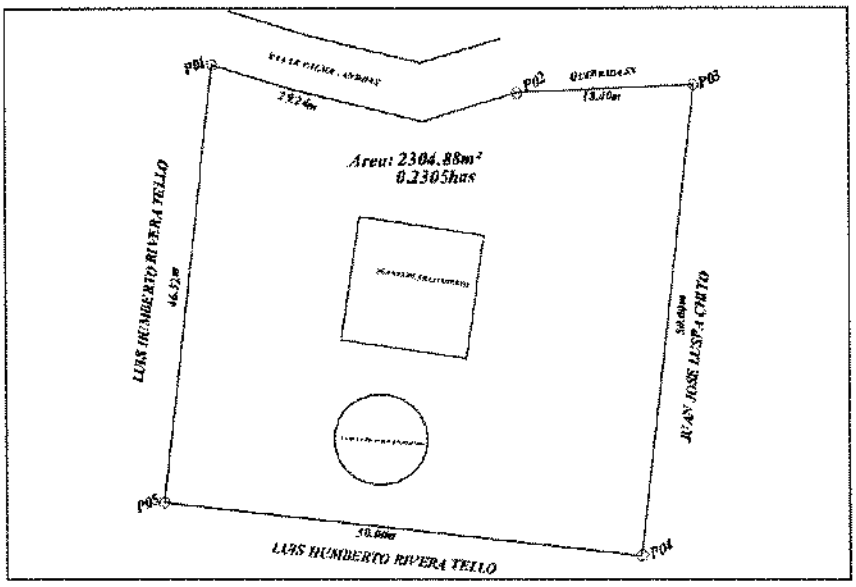

Que, con fecha, 05 de diciembre del 2024, el Ing. Carlos Borja Borja, emite el CERTIFICADO No.-006-DPUR-GADMUPAN-2024 – CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN, en el que señala y certifica: *"Que el predio catastrado con el código* 0503530070195 *propiedad de* AIDA DORILA CELA JIMENEZ, *ubicado en el Sector Pilancón; se encuentra en un polígono de intervención de suelo rural de Protección, es compatible con la construcción de Infraestructura Pública, con sus respectivos permisos ambientales. Revisado el Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, no se establece Ningún proyecto especial que afecte dicho predio; de manera que NO EXISTE OPOSICIÓN CON LA PLANIFICACION DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL";*

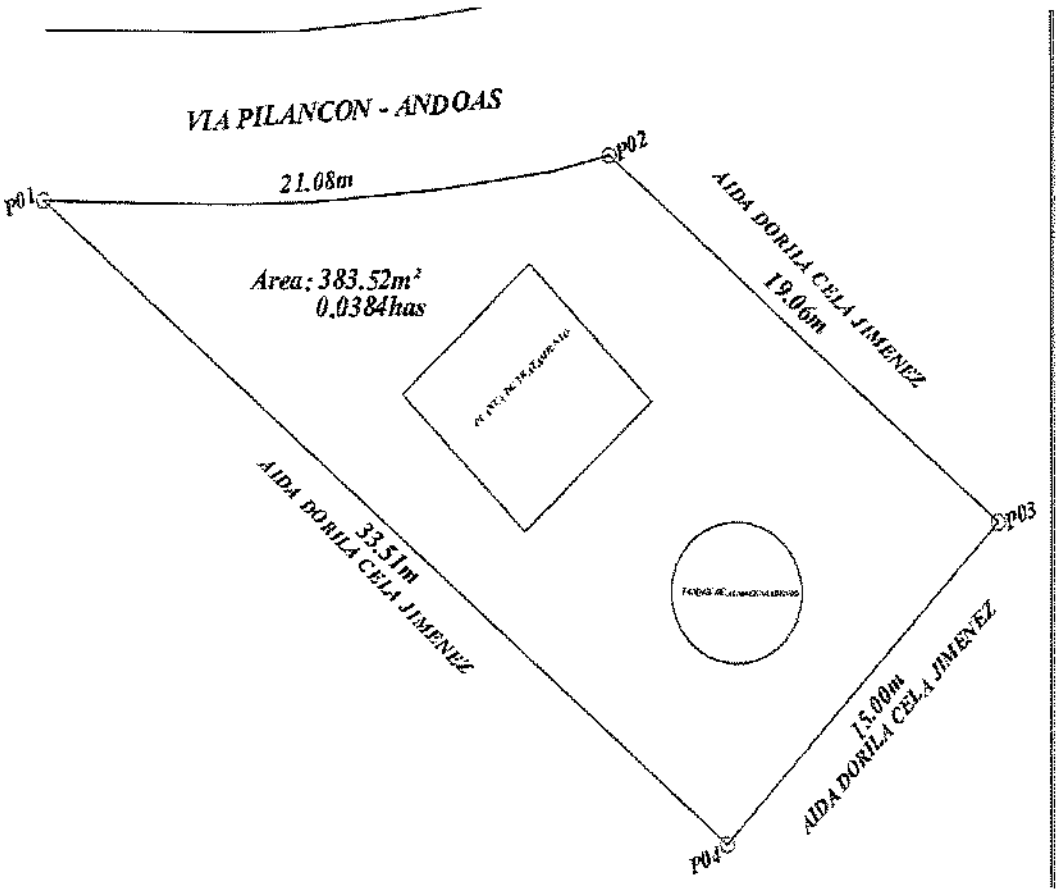

Que, con fecha, 05 de diciembre del 2024, el Ing. Carlos Borja Borja, emite el CERTIFICADO No.-006-DPUR-GADMUPAN-2024 – CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN, en el que señala y certifica: *"Que el predio catastrado con el código* 0503511002012, *propiedad de RAÚL LEONARDO AULESTIA JÁCOME, ubicado en el Sector Urbano de la parroquia Ramón Campaña; se encuentra en un polígono de intervención de suelo Urbano No Consolidado, es compatible con actividades Residenciales, Infraestructura Pública, y otros. Revisado el Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, no se establece Ningún proyecto especial que afecte dicho predio; de manera que NO EXISTE OPOSICIÓN CON LA PLANIFICACION DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL";*

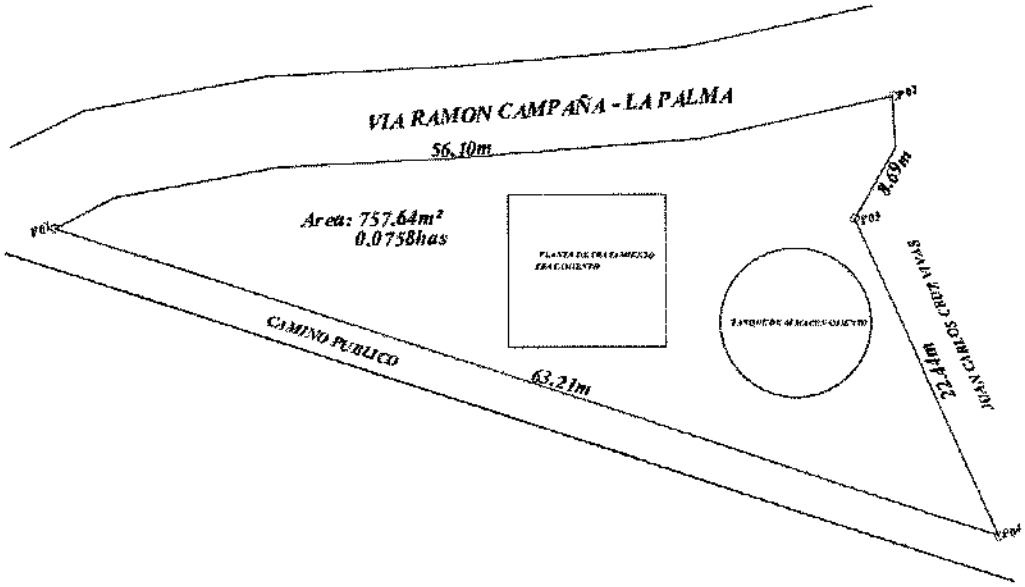

Que, con fecha, 11 de diciembre del 2024, mediante Memorando No.- 298 - GADMUPAN—2024-DF-KJVV, el Econ. Kleber Julio Valle Villegas, remite las tres (3) certificaciones presupuestarias, a saber:

#	No.- de Certificación	Partida	Nombre de la Partida	Monto/ valor Total	Descripción	Documento de Solicitud de Partida
1	0393-GADMUPAN-2024-DF-KV	360.8.4.03.01	Expropiación Terreno (SECTOR RAMON CAMPAÑA)	$ 2.408,54	Expropiación de Terreno para ubicar plantas de tratamiento de AGUA POTABLE y tanques de almacenamientos en la Parroquia de **Ramón Campaña**.	Memorándum Nro. GADMUPAN-PSIN-2024-0483-MEM. EMITIDO POR EL AB. MARLON MEDINA PULLAS – PROCURADOR SINDICO, Mgs.
2	0394-GADMUPAN-2024-DF-KV	360.8.4.03.01	Expropiación Terreno (SECTOR LA PALMA)	$ 1.069,16	Expropiación de Terreno para ubicar plantas de tratamiento de AGUA POTABLE y tanques de almacenamientos en el sector **LA PALMA** de la parroquia de Ramón Campaña.	
3	0395-GADMUPAN-2024-DF-KV	360.8.4.03.01	Expropiación Terreno (SECTOR PILANCÓN)	31,18	Expropiación de Terreno para ubicar plantas de tratamiento de AGUA POTABLE y tanques de almacenamientos en el sector **PILANCON** de la parroquia de Ramón Campaña.	

Que, Con fecha, 03 de febrero del 2025, mediante Memorando No.- 035- GADMUPAN-2025-DF-KJVV, el Econ. Kleber Julio Valle Villegas, emite la actualización remite las tres (3) certificaciones presupuestarias, a saber:

#	No.- de Certificación	Partida	Nombre de la Partida	Monto/ valor Total	Descripción	Documento de Solicitud de Partida
1	0035-GADMUPAN-2025-DF-KV	360.8.4.03.01	Expropiación Terreno (SECTOR RAMON CAMPAÑA)	$ 2.408,54	Expropiación de Terreno para ubicar plantas de tratamiento de AGUA POTABLE y tanques de almacenamientos en la Parroquia de **Ramón Campaña**.	Memorándum Nro. DOP-JAGT-011-2025 emitido por el Ing. JOAQUIN AZANZA – DIRECTOR D EOBRAS PÚBLICAS
2	0034-GADMUPAN-2025-DF-KV	360.8.4.03.01	Expropiación Terreno (SECTOR LA PALMA)	$ 1.069,16	Expropiación de Terreno para ubicar plantas de tratamiento de AGUA POTABLE y tanques de almacenamientos en el sector LA PALMA de la parroquia de Ramón Campaña.	
3	0033-GADMUPAN-2025-DF-KV	360.8.4.03.01	Expropiación Terreno (SECTOR PILANCÓN)	31,18	Expropiación de Terreno para ubicar plantas de tratamiento de AGUA POTABLE y tanques de almacenamientos en el sector PILANCON de la parroquia de Ramón Campaña.	

Que, mediante Informe No.- _____, del 06 de febrero del 2025, suscrito por el Ab. Marlon Medina Pullas, MSc – Procurador Síndico Municipal – GADMUPAN, en su parte pertinente manifiesta: *"a).- Esta Procuraduría Síndica considera que el presente trámite administrativo, cumple con los requisitos legales y procedimentales para continuar a la siguiente fase del proceso, esto es el ANUNCIO DEL PROYECTO; b).- Esta Procuraduría Síndica emite INFORME JURÍDICO DE VIABILIDAD LEGAL FAVORABLE DE ANUNCIO DEL PROYECTO PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO LEGAL DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y/O TOTAL, CONFORME SE HA JUSTIFCADO TÉCNICAMENTE DE LOS PREDIOS A DETALLAR:* ***Terreno 1:*** *PREDIO DEL SEÑOR AULESTIA JÁCOME RAUL LEONARDO - UBICADO EN RAMON CAMPAÑA PREDIO URBANO: ÁREA TOTAL: 4917,42; ÁREA A EXPROPIAR: 757,64 m2;* ***Terreno 2:*** *PREDIO DEL SEÑOR LUIS HUMBERTO RIVERA TELLO - UBICADO EN EL RECIENTO LA PALMA PREDIO RURAL: ÁREA TOTAL: 77.191,21 m2M ÁREA A EXPROPIAR: 2304,88 m2; y,* ***Terreno 3:*** *PREDIO DEL SEÑOR AIDA DORILA CELA JIMENEZ - UBICADO EN EL RECINTO PILANCÓN PREDIO RURAL: ÁREA TOTAL: 224.684,56; ÁREA A EXPROPIAR: 383,52."*

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO. – ANUNCIAR EL PROYECTO DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL DE LOS TERRENOS que se detallan: **Terreno 1:** PREDIO DEL SEÑOR AULESTIA JÁCOME RAUL LEONARDO - UBICADO EN RAMON CAMPAÑA PREDIO URBANO: ÁREA TOTAL: 4917,42; ÁREA A EXPROPIAR: 757,64 m, clave catastral: 05035311002012; **Terreno 2:** PREDIO DEL SEÑOR LUIS HUMBERTO RIVERA TELLO - UBICADO EN EL RECIENTO LA PALMA PREDIO RURAL: ÁREA TOTAL: 77.191,21 m2M ÁREA A EXPROPIAR: 2304,88 m2, clave catastral No.- 0503530020103; y, **Terreno 3:** PREDIO DEL SEÑOR AIDA DORILA CELA JIMENEZ - UBICADO EN EL RECINTO PILANCÓN PREDIO RURAL: ÁREA TOTAL: 224.684,56; ÁREA A EXPROPIAR: 383,52, con clave catastral No.- 0503530070195; **PARA LAS "PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO PARA LOS SISTEMAS DE RAMÓN CAMPAÑA, PALO BLANCO, LA PALMA." EN EL CANTÓN PANGUA.**

SEGUNDO.- LAS ÁREAS DE AFECTACIÓN O INFLUENCIA del proyecto denominado **"DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE TRES (3) TERRENOS PARA LAS "PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO PARA LOS SISTEMAS DE RAMÓN CAMPAÑA, PALO BLANCO, LA PALMA."**, que será beneficiado con la ubicación de las plantas de tratamiento de agua potable y de los tanques reservorio que, beneficiará aproximadamente a 120 familias con aproximadamente 540 habitantes que hará uso diario del servicio de agua potable. Con este servicio se cubrirá el 100% de la población de los recintos de la Palma, Ramón Campaña centro y Palo Blanco.

TERCERO. - DISPONER a la Dirección Administrativa, la publicación de esta Resolución de Anuncio del Proyecto de Declaratoria de Utilidad Pública en un diario de amplia circulación en el cantón Pangua, provincia de Cotopaxi; en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua; y, en la Gaceta municipal, sin perjuicio que se efectúe en otros medios de comunicación.

CUARTA. - DISPONER LA NOTIFICACIÓN DE ESTE ANUNCIO a los propietarios/as, posesionarios directamente, así como a los posibles acreedores hipotecarios de los inmuebles afectados por el proyecto a través del Registro de la propiedad y Mercantil del Cantón Pangua, quien deberá sentar razón o inscribir en el registro la presente resolución a efectos de que se conozca públicamente; Así como a la Dirección de Planificación Urbana y Rural; Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua;

QUINTA. – ENCÁRGUESE a la Secretaría General, coordinar con las áreas competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua para la emisión de las publicaciones y notificaciones antes referidas.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, el 06 de febrero del 2025. - **CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. –**

Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA

Elaborado por:	Puesto	Firma
Ab. Marlon René Medina Pullas, MSc.	Procurador Síndico Municipal GADMUPAN	